



### RESOLUCION JEFATURAL N° 059-2016-GORE-ICA-PETACC/JP

Ica, 24 de Junio de 2016.

#### VISTOS:

El Informe N° 098-2016-GORE-ICA-PETACC/DSyL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Julio de 2015 la Entidad suscribió el Contrato N° 006-2015 con Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L., para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Elaboración de la Complementación del Expediente Técnico del PIP "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por el monto de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), por el plazo de treinta (30) días calendario; teniendo como fecha de inicio del servicio el 09/07/2015;

Que, mediante Informe N° 098-2016-GORE-ICA-PETACC/DSyL del 23 de Junio de 2016, el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC presenta el informe de liquidación financiera del contrato de la referida consultoría de obra, mediante el cual determina que la Entidad le ha cancelado a la empresa consultora la suma de S/ 108,000.00 soles, habiendo retenido el monto de S/ 12,000.00 Soles, como garantía de fiel cumplimiento; sin embargo señala que la empresa consultora, no cumplió con presentar la Liquidación del Servicio de Consultoría como lo determina el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo elaborada por la Dirección de Supervisión y Liquidación de la Entidad, el cual ha considerado como gasto de la liquidación, la suma de S/ 997.47 soles que deberá ser descontada del monto retenido de la Garantía de Fiel Cumplimiento, debiendo solamente devolver el monto de S/ 11,002.53 soles al Consultor Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual establece que el contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista; (...) Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida;

Que, la liquidación final del contrato de consultoría consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad; en ese sentido, es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente aprobando la liquidación presentada por la Dirección de Supervisión y Liquidación;

Estando a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, modificada por Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2015-GORE-ICA/PR, y con el visto de las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Estudios y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho - PETACC, aprobado mediante Resolución Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar** el Expediente de Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra: Elaboración de la Complementación del Expediente Técnico del PIP "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", la cual está justificada en 92 fojas, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:



### RESOLUCION JEFATURAL N° 059-2016-GORE-ICA-PETACC/JP



Monto Contractual del servicio (Inc. I.G.V.)	S/ 120,000.00
Monto Pagado en las valorizaciones	S/ 108,000.00
Monto de Garantía	S/ 12,000.00

Elaboración de Expediente de Liquidación Financiera S/	997.47
Saldo por devolver al contratista	S/ 11,002.53

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, así como al Órgano de Control Institucional del PETACC, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que el Expediente Original sea remitido a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para que sea insertado en el Expediente de Contratación y su Archivo correspondiente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

